

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4021 DE 09 JUL 2019

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".¹

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.³

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se

¹ Numeral 3 artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

4

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

concretó en vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ y por tanto son objeto de sanciones "las personas que violen o faciliten la violación de las normas."⁷

De acuerdo con lo anterior, en el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 2409 de 2018 se establece que la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte tiene entre otras funciones la de "[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte."

Así mismo, la norma ibidem citó en su artículo 27 que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron".

Así las cosas, la presente investigación inicia con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018⁸, motivo por el cual corresponde conocer este caso en primera instancia a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Delegatura para la Protección de Usuarios del Sector Transporte.

La competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso bajo análisis, se determina de igual manera por lo establecido en el artículo 2.2.1.4.2.2., capítulo 4 "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" del Decreto 1079 de 2015⁹, cuando señala que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

MARCO NORMATIVO

PRIMERO: Que por estar ante la prestación de un servicio público¹⁰, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii)

⁵ Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ Ley 105 de 1995, artículo 9, numeral 4.

⁸ Cfr. Artículo 28 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

¹⁰ Al amparo del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, permite y ordena la intervención del Estado en beneficio de la comunidad. Al respecto, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han señalado que se considera que hay servicio público de transporte en los siguientes casos: "[e]l elemento definitorio de la diferencia entre uno y otro tipo de transporte es que, en el público, una persona presta el servicio a otra, a cambio de una remuneración, al paso que, en el privado, la persona se transporta, o transporta objetos, en vehículos de su propiedad o que ha contratado con terceros. (...) (en el transporte privado) i) La actividad de movilización de personas o cosas la realiza el particular dentro de su ámbito exclusivamente privado; ii) Tiene por objeto la satisfacción de necesidades propias de la actividad del particular, y por tanto, no se ofrece la prestación a la comunidad; iii) Puede realizarse con vehículos propios. Si el particular requiere contratar equipos, debe hacerlo con empresas de transporte público legalmente habilitadas, como se estudia en el siguiente capítulo. iv) No implica, en principio, la celebración de contratos de transporte, salvo cuando se utilizan vehículos que no son de propiedad del particular; v) Es una actividad sujeta a la inspección, vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad, las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía."

En el transporte público "i) Su objeto consiste en **movilizar** personas o cosas de un lugar a otro, **a cambio a una contraprestación** pactada normalmente en dinero. **ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad**, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; **iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular**, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (Ley 336/96, art. 2°). **iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la Ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (Ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. Cuando los equipos de transporte no son de**

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.¹¹

Bajo esas consideraciones, a continuación, se presenta la normatividad aplicable a la presente investigación administrativa en la cual aparecen esas especiales obligaciones y deberes que recaen sobre la empresa que presta el servicio público de transporte de carga sin perjuicio de las demás disposiciones concordantes que le sean aplicables y las demás fuentes de derecho que sirvan para su interpretación de la siguiente forma:

5.1. Marco general

5.1.1 El Transporte

5.1.1.1 El Transporte en la Constitución Política

En el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia se consagra "...[l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

En lo que tiene que ver con el régimen económico, se previó en el artículo 333 de la Carta que "[l]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. **La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.** (...) La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación". (Negrilla fuera de texto)

En ese sentido, "[l]a dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados (...)".¹²

Bajo ese postulado "...es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. **En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios** (...)".¹³ (Negrilla fuera de texto)

5.1.1.2 El transporte como servicio público y principios aplicables contenidos en la Ley 105 de 1993

En el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destaca el principio de intervención del estado, así "b. *corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.*

Además, se consagra en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, como principios el Acceso al Transporte, así: @

propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida." Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-981 de 2010 C-033- de 2014

¹¹ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

¹² Cfr. artículo 334 de la Constitución Política.

¹³ Cfr. artículo 365 de la Constitución Política.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE:

El cual implica:

*a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, **calidad** y seguridad.*

*b. Que los usuarios sean **informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.** (...)" (Negrilla fuera del texto)*

5.1.2 Protección al Usuario

5.1.2.1 La Protección al Usuario en la Constitución Política

La protección de los derechos de los usuarios constituye una obligación de raigambre constitucional, toda vez, que la Constitución ordena la existencia de un campo de protección en favor del consumidor; con el objetivo de restablecer la igualdad de este frente al productor y proveedor, dadas las asimetrías de información existentes, así como también, la imposibilidad que tiene el consumidor de establecer las condiciones en que se da la adquisición o prestación de un bien o servicio¹⁴.

En este sentido, el artículo 78 de la Constitución Política, consagra que "[l]a ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)" (Negrita fuera del texto).

5.1.2.2 El Estatuto del Consumidor

La intención del legislador como se evidencia en la exposición de motivos de la Ley 1480 de 2011, en adelante el Estatuto del Consumidor, fue atender a las necesidades actuales generadas por la modernización del mercado; ya que "[l]as relaciones del mercado y del consumo de bienes y servicios se han globalizado" por tanto "el país se quedó corto en el fortalecimiento del sistema jurídico y de garantías para defender los derechos de los consumidores"; además, la importancia se incrementó con la relevancia que le había otorgado la Constitución Política al derecho de los consumidores, trayendo en consecuencia "la necesidad de articular la relación existente entre consumidor, productor, proveedor que garantice la existencia de mecanismos jurídicos expeditos para la protección de sus derechos".¹⁵

El Estatuto del Consumidor fijó como objetivo establecer las normas que regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores.

El artículo primero de la mencionada ley establece como principios generales los de "(...) proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a: (...)2. El

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-1141 de 200

¹⁵ Gaceta del Congreso No. 626 de 2010

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas (...)"

De otro lado, y en aquello relacionado con la aplicación de las normas del Estatuto del Consumidor el artículo segundo, al regular el objeto de la norma señalo que "[l]as normas contenidas en esta ley son aplicables en general a **las relaciones de consumo** y a la responsabilidad de los productores y **proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial**, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley". (Negrita fuera del texto)

De la disposición transcrita se desprende que el conjunto normativo regulado en dicha Ley es de aplicación general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía, salvo que exista regulación especial.

Por lo anterior, y en razón a que el sector de transporte no cuenta con una regulación especial en materia de protección al usuario, las disposiciones del Estatuto del Consumidor serán aplicables a las relaciones de consumo que se presenten en este sector.

5.1.3 El Estatuto del Transporte, Ley 336 de 1996

5.1.3.1 *Organización, vigilancia y control de la actividad transportadora*¹⁶

Con la expedición de la Ley 336 de 1996 se reiteró la exigencia de las autoridades competentes la condición de accesibilidad, así: "[p]ara los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y **accesibilidad** requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política."

5.1.3.2 *Prelación del interés general sobre el particular en el transporte y reglamentación a cargo del gobierno nacional para cada modo de transporte*

En el artículo 5 de la Ley 336 establece "... el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo (...)". Lo anterior, consistente con lo previsto en el artículo 999 del Código de Comercio ya citado.

En ese sentido, de acuerdo con el contenido del artículo 8 de la Ley 336 de 1996 "[b]ajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996".^(a)

5.2. Marco específico aplicable al presente caso.

5.2.1. Transporte de carga.

¹⁶Artículo 6 de la Ley 336 de 1996 "Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional".

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

El artículo 6 de la Ley 336 de 1996 define la actividad transportadora como *"un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional"*. (Negrita fuera del texto)

El Artículo 2.2.1.7.3. del Decreto 1079 de 2015 define el servicio público de transporte terrestre automotor de carga como *"aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988"*

Ahora bien, entre el transportador de carga y el usuario el cual se encuentra regulado en el artículo 981 del Código de Comercio define el contrato de transporte como *"un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario"*

Las obligaciones del transportador están reguladas en el artículo 982¹⁷ del mismo código, y se plantea dentro de las obligaciones del transporte de cosas *"a recibirlas, conducirlas y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario"*

5.2.2. Calidad del servicio.

El numeral 1.1., del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011 establece como derecho general de los usuarios el derecho a *"recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado"*

El artículo 5 del Estatuto del Consumidor define calidad como *aquella "Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él"*

Componen la definición de la norma el cumplimiento de las características inherentes al producto o servicio y, de otro, la información que se suministre sobre el producto.

Por tanto, se debe identificar si existen normas como leyes, decretos, reglamentos o resoluciones, que determinen el cumplimiento las características de un servicio prestado con calidad, buscando garantizar la seguridad e integridad de la vida de las personas. En cuanto a la información que se suministra del producto se tendrán como derrotero las que ofrezca cada empresa a sus usuarios antes de la celebración del contrato y las que el promedio de prestadores ofrezca en el mercado.

Así se garantiza que el consumidor pueda adquirir el servicio de forma consciente, logrando así disminuir la asimetría en la relación del consumo.

Ahora bien, en la celebración del contrato de transporte de carga tanto la entrega en el plazo determinado¹⁸ como recibir, conducir y entregar las cosas en el estado en el que se reciban¹⁹ además de ser una obligación legal son parte de la información otorgada al usuario y de las características inherentes al servicio ofrecido.

¹⁷ "Artículo 982. El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:

1) En el transporte de cosas a recibirlas, conducirlas y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y

2) En el transporte de personas a conducirlas sanas y salvas al lugar de destino."

¹⁸ Artículo 981 del Código de Comercio

¹⁹ Artículo 982 del Código de Comercio

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

En cuanto a la responsabilidad de los prestadores del servicio por la prestación de un servicio de calidad el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011, establece:

"Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

1. *Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.*
2. **Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.**
3. *Responsabilidad por daños por producto defectuoso, en los términos de esta ley. (...)"*
(negrilla fuera del texto)

5.2.3. Derecho de información

Como principio general el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 1480 de 2011 se encuentra *"el acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas"*

Además de ser un principio general, es un derecho de los usuarios conforme a lo estipulado en el numeral 1.3 del artículo 3 así: *"obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos"*

El numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 define la información como *"todo contenido y forma de dar a conocer la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización"*

El artículo 23 de la Ley 1480 de 2011 dispone que *"los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano (...)"*

SEXTO: Que de acuerdo con las actuaciones adelantadas por la Dirección, la investigada presuntamente incurrió en los siguientes hechos:

HECHOS

6.1 Mediante queja radicada con número 20195605050972 del 19 de enero de 2019, el quejoso manifestó:

"desde el día 12 de enero me enviaron un paquete desde la ciudad de Palmira (Valle) hacia Rionegro (Antioquia) que contiene papelería (útiles escolares). el martes 15 de enero me comuniqué con la línea de servicio al cliente para preguntar que pasaba con mi paquete pues desde el día 12 hasta el 15 no aparecía cambios en la novedad al realizar seguimiento de la guía en la página web. la respuesta fue que el paquete aun se encontraba en Palmira pero que ese día sin falta saldría hacia la ciudad de destino. el jueves

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

durante la mañana apareció que estaba en reparto y todo el día estuve esperando hasta que alrededor de las 4:0pm cambio la novedad (no había salido a reparto por capacidad operativa) llame de nuevo me dijeron que si había salido a reparto pero que no habían alcanzado a realizar la entrega pero que al día siguiente osea viernes 18 llegaría a mi domicilio, cosa que no paso, todo el día revise en la pagina web y continuaba con la misma novedad(mercancía no salio a reparto por capacidad operativa) el día de hoy 19 d enero llamo nuevamente me dicen que no me pueden dar respuesta si el paquete me lo podían entregar ese día, porque la persona encargada de darme ese dato no contestaba, que llamara de nuevo para saber que pasaba. a las 10 am hago seguimiento de la guía en la pagina y me aparece en reparto. pero a las 12.30 consulto de nuevo y vuelve a aparecer lo mismo: no salio a reparto por capacidad operativa. la verdad es algo frustrante, ver que nadie da respuesta sobre mi problema, depositamos nuestra confianza en una supuesta empresa responsable y seria, pero lo que vemos es que vemos que lo ultimo que importa que cumplirle al cliente, brindarle soluciones, simplemente te dicen que no hay quien de razón sobre mi paquete el cual necesitaba para el colegio de mi hijo, en el cual me habían dado plazo de entrega de sus útiles hasta el día lunes 21 de enero." (sic)

6.2 Mediante queja radicada con número 20195605062932 del 23 de enero de 2019, el quejoso manifestó:

"SE ME ENVIÓ UNA MERCANCÍA DESDE LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA PARA LA CIUDAD DE CALI, EL NÚMERO DE LA GUÍA ES 989662071, SERVIENTREGA DEBÍA ENTREGAR LA MERCANCÍA EL LUNES 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, HOY MIÉRCOLES SE CUMPLEN LAS 72 HORAS HÁBILES EN LAS QUE ELLOS DEBEN HACER LA ENTREGA, A PESAR DE QUE LA MERCANCÍA LLEGÓ EL DÍA SÁBADO AL CENTRO DE DESPACHO DE CALI Y QUE SE LLAMÓ A LA EMPRESA EL DÍA MARTES 22 DE ENERO Y SE RECOMENDÓ EL DESPACHO DE LA MERCANCÍA EN DONDE ELLOS SE COMPROMETIERON A DESPACHAR LA MERCANCÍA EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES 23, NOS COMUNICAMOS DE NUEVO Y NOS DICEN QUE NOS DESPACHARAN EL DÍA JUEVES 24 DE ENERO O HASTA EL DÍA 26 DE ENERO QUE ES SÁBADO. PRIMERO QUE TODO SE PASAN DE LA FECHA QUE POR LEY DEBEN ENTREGAR QUE ES 72 HORAS Y SEGUNDO NO CUMPLEN CON LOS ACUERDOS PACTADOS CON EL CLIENTE."

6.3 Mediante queja radicada con número 20195605103542 del 05 de febrero de 2019, el quejoso manifestó:

"1°. - El día seis (6) de Diciembre de 2018 hice la remesa por la Empresa SERVIENTREGA, en la oficina principal de Montería (Córdoba), PARA LA CIUDAD DE Facativá Cundinamarca de un Televisor Marca SAMSUN DE 58 PULGADAS, EN EXCELENTE ESTADO EN SU, Caja Original, con los icopor originales para evitar daño en el transporte. El cual lo recibieron en su entera Satisfacción por los empleados de la empresa de Montería. Y que tardaba tres días hábiles en llegar, porque que tenía que ser en avión por la Ciudad de Barranquilla.

2°. -Cuando fui a cancelar el valor de la encomienda el empleado me manifestó en forma risueña que lo declarara por CINCUENTA MIL \$50.000,00., que a si me evitaba que pagara más y yo por ser una persona de escasos recursos económicos así lo hice y confié en la palabra del empleado de esa oficina.

3°. - Cuando llamé a la Oficina de Servientrega para averiguar por el mismo, la sorpresa que recibí, me dijeron que dicho televisor se había averiado en el viaje y que debía hacer la petición del pago de televisor.

4°. - El día 22 de Diciembre de 2018 hice el derecho de petición solicitando la cancelación del televisor y me dijeron que en 15 días hábiles me contestarían. (3)

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

5°. - Y con respuesta de fecha 08 de enero de 2019 me contestaron que solo me respondían por el valor de 1.42324.00, una injusticia porque solo por la remisión me cobraron \$100.000.00" (sic)

6.4. Mediante queja con radicado número 20195605181472 del 27 de febrero de 2019, el quejoso manifestó:

"ENVIÉ ALGUNAS DE MIS PERTENENCIAS DESDE LA CIUDAD DE CALI, HACIA BOGOTÁ QUE ES MI RESIDENCIA, EL DÍA 15 DE ENERO DE 2019, DICHO ENVÍO ME LO ENTREGARON EL DÍA 21 DE ENERO DE 2019, LLEGANDO CON RASTRAS DE SAQUEO Y EFECTIVAMENTE CUANDO DESTAPE ME DI CUENTA QUE ME HABÍAN SACADO UN SACO GRIS MARCA KOAJ TALLA S DE HOMBRE Y UNAS ZAPATILLAS MARCA NIKE BLANCAS TALLE 35, INMEDIATAMENTE ME COMUNIQUE CON LA EMPRESA SERVIENTREGA HACIENDO LA RECLAMACIÓN ME DIJERON QUE IBAN A INVESTIGAR, EL DÍA 5 DE FEBRERO ME RESPONDEN POR ESCRITO QUE EN CADA UNA DE LAS ETAPAS E SU PROCESAMIENTO LOGÍSTICO REGISTRÓ BUEN ESTADO, ME DISPUSE A LLAMAR NUEVAMENTE POR INCONFORMIDAD YA QUE LA MERCANCÍA ESTUVO DURANTE 6 DÍAS LO CUAL NO ES USUAL EN ELLOS, EL DÍA 18 DE FEBRERO ME LLEGA NUEVAMENTE OTRA CARTA CON ALGUNOS ARGUMENTOS QUE NO ESTOY DE ACUERDO, QUE LA MERCANCÍA ESTABA DECLARAA POR UN VALOR DE\$5.000.00, Y DONDE ME DICEN QUE ME NIEGAN LA PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN INCOADA, ESPERO QUE USTEDES COMO ENTE VIGILANTE ASUMAN MI CASO" (sic)

6.5 Mediante queja con radicado número 20195605110862 del 06 de febrero de 2019, el quejoso manifestó:

"Me acabo de comunicar al número 7700200 opción 6 código de registro de llamada 40704968 del día 05 de febrero de 2019 me atendió Angie Malagón, me informa la señorita que fui informado erróneamente por servientrega y que mi envío debo ir a recogerlo a donde estaba inicialmente la entrega. En enero de 2018 hablé con dos personas en la línea telefónica Angélica Ospina y Oscar Moreno y me informaron telefónicamente por la línea de atención al cliente de ustedes los pasos para que mi envío llegara a mi casa: i pago de flete y contraflete ii realizar oficio informando dirección e envío del producto iii copia de la guía original 984498289; iv envío por correo electrónico de los documentos ver correo que antecede y v comunicarse nuevamente a la línea opción 6. En este tortuoso trámite llegué al quinto paso y el día de hoy Angie Malagón me dice: su envío no se le puede entregar en su casa, debe ir a recogerlo donde estaba inicialmente; solicité hablar con un coordinador con el fin de exponer mi caso y buscar una solución, pues tomé una decisión con base en la información del mes de enero y la respuesta de Angie Malagón fue: no puede generar proceso de envío a la dirección solicitada, no lo permite nuestras políticas y tampoco puedo pasar llamada a un coordinador o superiores, no es permitido pido escuchar la llamada 4074968."

6.6 Mediante queja con radicado número 20195605100302 del 04 de febrero de 2019, el quejoso manifestó:

"buenas tardes solicito de su colaboración ya que a la fecha servientrega no me da respuesta del envío realizado el 18/01/2019 el cual debió haber llegado el 22/01/2019 después de tantas llamadas con respuesta negativa coloque una queja y agradezco a ustedes me ayuden para que ellos me respondan por el envío. agradezco su colaboración adjunto pantallazo de la queja interpuesta en servientrega gracias"

6.7 Mediante queja con radicado número 20195605168192 del 22 de febrero de 2019, el quejoso manifestó: ©

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

"Realizo este reclamo ya que la empresa Servientrega es la transportadora que utiliza la plataforma Mercado Libre para entregar las compras realizadas. El día 18/02/2019 realice una compra que según la plataforma y la empresa servientrega me llegaría el día 20/02/2019 pero me extraño que nunca me llegó la guía del paquete. Al contactar al vendedor este se contacto con ellos activandolo hasta el mismo día 20 de febrero por la noche siendo que ese día debía llegar. el día 21 llaman a mi esposa y nos indican que el paquete lo intercambiaron, que cuando nos llegase el equivocado debíamos devolverlo pero no nos ha llegado ni el paquete equivocado ni el correcto. ahora nos llaman que esperemos hasta mañana a ver si llega el paquete como si no les interesara y esto me perjudica ya que es un producto para trabajo y me afectara económicamente y me molesta ya que el error es de ellos y no debo ponerme a esperar mas. Solicito una solución por parte de la empresa hoy mismo y pronta." (sic)

6.8 Mediante queja con radicado número 20195605220032 del 09 de marzo de 2019, el quejoso manifestó:

"Buenas tardes, quiero expresar mi INCONFORMIDAD respeto a una compra realizada el miércoles 06 de marzo que me sería enviada por medio de Servientrega, el 08 de marzo realizando el rastreo del envío con sorpresa observo que fue devuelto, al comunicarme me indican que el motivo fue porque no había quien lo recibiera, a lo que respondí que todo el día dispuse de una persona para que recibiera mi compra, me indican que el sábado 09 de marzo lo enviaran nuevamente por lo cual nuevamente personalmente traslado asuntos personales para esta atenta a recibir el producto, en la mañana inicialmente aparecía como si fuera a salir despachado pero desafortunadamente en la tarde solo se refleja la devolución, al comunicarme me indican que dejaron una anotación para remitirlo hasta el lunes y que el sábado nunca salió. Esta empresa juegan con la ilusión, tiempo y dinero de las personas, deberían ser más honestos con los tiempos de entrega y con los motivos de devolución, si no alcanza a entregarlo deberían modificar los tiempos y en dado caso dejar claro que el motivo es este y no una mentira con lo han venido haciendo, recorro ante ustedes para que validen lo que sucede, se de mas personas que les ha ocurrido una situación igual, adicional es increíble que envío desde otras ciudad lleguen en un día y que los que son dentro de Bogotá como mi caso lleve 3 días y no lo hayan entregado." (sic)

6.9 Mediante queja con radicado número 20195605220142 del 11 de marzo de 2019, el quejoso manifestó:

"El pasado 01 de noviembre bajo la Guía N° 985370263 realice un envío en la ruta Medellín – Bogotá por medio de la empresa SERVIENTREGA de un televisor de 32" marca Samsung Smartv, el cual llego con la pantalla dañada, para lo cual radique la PQR N° 713435 ante esa empresa.

Una vez radicada la PQR y realizada la investigación interna por parte de SERVIENTREGA, ellos reconocen que el daño del televisor se presentó bajo el desarrollo de su proceso logístico y por no tener el empaque adecuado, cito la respuesta ofrecida con fecha 26/12/2018:

"El compromiso de SERVIENTREGA con sus clientes es entregar los envíos en las mismas condiciones en que lo recibimos, pero eventualmente en desarrollo de nuestro proceso logístico, se pueden presentar situaciones que pueden ocasionar el no cumplimiento de esta meta, y más cuando estos no cumplen con el empaque adecuado."

Quiero resaltar los siguientes puntos en la respuesta: 1. Los funcionarios de SERVIENTREGA reconocen que el daño al televisor se presentó bajo la custodia de ellos, lo que indica que el televisor fue recepcionado en buenas condiciones. 2. Indican que el empaque no era el adecuado y este empaque fue elaborado por ellos ya que ellos me exigieron el pago de un enguacalado especial para "proteger" el televisor en el envío, la caja original que llevé fue desechada.

Sin embargo, pese a las deficiencias en el empaque, almacenaje y transporte por parte de SERVIENTREGA están reconociendo solamente un total de \$534.600 que corresponde al valor declarado y la devolución del valor del flete, desconociendo el valor real del televisor que es \$1.230.000, según cotización que adjunto.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Lo anterior lo realizo acogiéndome a lo indicado en el código del comercio en su artículo 1031 lo cito: "Si la pérdida o avería es ocasionada por dolo o culpa grave del transportador éste estará obligado a la indemnización plena sin que valga estipulación en contrario o renuncia (resaltado mío).

Por lo anteriormente descrito y después de evidenciar las fallas por parte de la empresa transportadora y acogerme a la ley, mis pretensiones son las siguientes: El reconocimiento del costo total del televisor por valor de \$1.230.000, más los daños y perjuicios que he tenido por no tener a mi servicio el televisor a razón del costo del alquiler de un televisor con las mismas características por 4 meses que es el tiempo que ha demorado esta reclamación por valor de \$400.000 para un total de \$1.630.000 Un millón seiscientos treinta mil pesos Mcte.

Les agradezco de antemano la atención prestada y su pronta respuesta, quedo pendiente si necesitan información o documentación adicional al correo electrónico guiocarloseduardo@hotmail.com ó al celular 319 405 60 86." (sic)

6.10 Mediante queja con radicado número 20195605306812 del 05 de abril de 2019, el quejoso manifestó:

"Buen día, Cordial saludo. El día martes 2 de abril del presente año, es enviado un paquete desde la ciudad de Bogotá hacia la ciudad de Medellín. No obstante este envío no empieza el día miércoles debido a que el carro repartidor presenta pico y placa ambiental. Al día siguiente jueves 3 de abril no es repartido el paquete puesto que este se encuentra en BODEGA. Finalmente hacen el reparto el día Viernes 5 de abril y me doy con la sorpresa de que hacen notificación de devolución, pero si anteriormente no recibí alguna llamada por parte del personal. Muchas gracias" (sic)

6.11 Mediante queja con radicado número 20195605327662 del 13 de abril de 2019, el quejoso manifestó:

"Buen día, soy cliente regular de Servientrega y siento inconforme con el servicio de envíos, específicamente al momento de enviar un paquete y realizar seguimiento o pedir información de este; ya que cuando se entrega el paquete a una sucursal de Servientrega este no ingresa al sistema, se tarda varias horas o incluso de un día a otro día hasta que el envío llegue a un centro logístico de una ciudad principal, esto contribuye a que no se pueda realizar el seguimiento desde la web y crea un vacío de tiempo donde no se sabe nada del envío hasta que llega a un centro logístico de una ciudad principal. Por lo cual me parece poco transparente que manipulen la información del ingreso"

6.12 Mediante queja con radicado número 20195605341862 del 22 de abril de 2019, el quejoso manifestó:

"De manera cordial me permito hacer llegar a esa empresa de correos, las fotos tomadas de la página web de su empresa, tomadas el pasado mes de noviembre del año 2018, en donde se puede evidenciar claramente el error en el trámite de mi encomienda, servicio por el cuál efectúe el respectivo pago, naciendo desde ese momento las obligaciones que corresponden a este tipo de contratos de transporte, entre las cuales se tiene la de hacer la entrega en el lugar indicado dentro del termino estipulado para tal fin, salvo situaciones de fuerza mayor durante el transporte de la mercancía, específicamente sobre la vía desde el municipio de Tuluá a la ciudad de Bogotá, tal como se pacto entre ustedes como empresa y el suscrito como usuario o cliente de la misma.

Pero que se puede observar en este caso, se observa claramente que no hubo una fuerza mayor, en su defecto se observa una total NEGLIGENCIA por parte de la empresa en cabeza de los funcionarios que tenían que llevar a buen termino la entrega de mi encomienda, ya que el envío que tenía que ir en el trayecto del municipio de Tuluá a la ciudad de Bogotá termino inexplicablemente en la ciudad de Medellín, causando los perjuicios del caso como lo hice saber en mi queja inicial.

Pero mas desconcertado me encuentro en este momento, que casi cinco meses después del lamentable hecho, me llama una funcionaria de la empresa SERVIENTREGA Anyela Casallas,

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

no para darme algún tipo de excusas o indemnización por la novedad ya mencionada, sino para que yo como usuario atropellado por el mal servicio, les haga entrega de una información que por ley de archivo ellos deben contar, como lo es el número de guía y mis datos de identificación, díjame para poder hacer algo, situación que la verdad me hace sentir revictimizado por dicha empresa de transporte, ya que si yo no hubiera sido diligente en guardar dichos pantallazos de lo que paso, hoy imagino que la empresa se lavaría las manos diciendome que no se puede hacer nada con mi queja, por que no hay ningún antecedente del envío.

Solo espero que sirva de algo tanto desgaste de mi parte en este caso y si es pertinente se impongan las sanciones del caso a la empresa transportadora tal y como lo señala la ley y me sea resarcido el daño causado de alguna manera." (sic)

PRUEBAS

SÉPTIMO: Que como consecuencia de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

- 7.1. Queja presentada con número de radicado 20195605050972 del 19 de enero de 2019.
- 7.2. Queja presentada con número de radicado 20195605062932 del 23 de enero de 2019.
- 7.3. Queja presentada con número de radicado 20195605103542 del 05 de febrero de 2019.
- 7.4. Queja presentada con número de radicado 20195605181472 del 27 de febrero de 2019.
- 7.5. Queja presentada con número de radicado 20195605110862 del 06 de febrero de 2019.
- 7.6. Queja presentada con número de radicado 20195605100302 del 04 de febrero de 2019.
- 7.7. Queja presentada con número de radicado 20195605168192 del 22 de febrero de 2019.
- 7.8. Queja presentada con número de radicado 20195605220032 del 09 de marzo de 2019.
- 7.9. Queja presentada con número de radicado 20195605220142 del 11 de marzo de 2019.
- 7.10. Queja presentada con número de radicado 20195605306812 del 05 de abril de 2019.
- 7.11. Queja presentada con número de radicado 20195605327662 del 13 de abril de 2019.
- 7.12. Queja presentada con número de radicado 20195605341862 del 22 de abril de 2019

FORMULACIÓN DE CARGOS

OCTAVO: Que con fundamento en lo expuesto procederá esta Dirección a precisar la imputación jurídica que se formulara mediante este acto administrativo de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO: Por el presunto incumplimiento del numeral 1.1 del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011.

Que el numeral 1.1. del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011 dispone "*Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.*"

De conformidad con los hechos descritos en los numerales 6.1, 6.2, 6.4, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10 y 6.12 de la presente resolución, la sociedad **SERVIENTREGA con NIT. 860.512.330-3** presuntamente incumplió la obligación de prestar el servicio público de transporte de carga en las condiciones de calidad de conformidad con los aspectos de carácter legal, las que esta empresa ofrece y las habituales del mercado.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar si en efecto la sociedad **SERVIENTREGA con NIT. 860.512.330-3**, incumplió con la obligación de prestar un servicio de público de transporte de carga en las condiciones de calidad de conformidad con los aspectos de carácter legal, las que esta empresa ofrece y las habituales del mercado. @

CARGO SEGUNDO: Por el presunto incumplimiento del numeral 1.3 del artículo 3 y el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Que el numeral 1.3. del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011 dispone "*derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.*"

Que el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011, dispone "*los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano (...)*"

De conformidad con los hechos descritos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6 y 6.11 de la presente resolución, la sociedad **SERVIENTREGA con NIT. 860.512.330-3** presuntamente incumplió la obligación de suministrar información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea en la prestación del servicio público de transporte de carga.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar si en efecto la sociedad **SERVIENTREGA con NIT. 860.512.330-3**, incumplió con lo dispuesto en la normatividad citada, al no ofrecer una información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea en la prestación del servicio público de transporte de carga.

DE LA SANCIÓN

NOVENO: Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades y de no estar en curso de una causal de exoneración de responsabilidad, se impondrá la sanción prevista en la Ley 105 de 1993 y Ley 336 de 1996, establecidas por violación de la normatividad de transporte que hacen referencia a las siguientes:

"1. Amonestación²⁰.

2. Multas.

3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.

4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.

5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.

6. Inmovilización o retención de vehículos".²¹

SANCIONES PROCEDENTES

DECIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la sociedad **SERVIENTREGA S.A con NIT. 860.512.330-3**, procederá para cada uno de los cargos la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual estableció la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público teniendo en cuenta cada modo de transporte de la siguiente manera:

"Artículo 46 - Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas²² oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: @

²⁰ Cfr. Artículo 45 de la Ley 105 de 1993.

²¹ Cfr. Artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se guardarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCIAR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **SERVIENTREGA** con NIT. **860.512.330-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el numeral 1.1 y 1.3 artículo 3 y el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER A SERVIENTREGA con NIT. 860.512.330-3 un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente e encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **SERVIENTREGA con NIT. 860.512.330-3.** @

²² En concepto del H. Consejo de Estado respecto de la aplicación de sanciones por la infracción a normas de transporte "[l]os términos en que regula su aplicación permite inferir que la multa es la sanción a imponer como regla general en todos los casos o conductas de los referidos sujetos que constituyan violación a las normas de transporte, en tanto que las demás clases de sanciones vienen a ser excepcionales en cuanto se aplican en la medida en que estén previstas o indicadas expresamente para casos o conductas específicas, tal como aparece consignado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996". Cfr. Consejo de Estado, sentencia 11001-03-24-000-2005-00206-01 del 13 de octubre de 2011.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, publicar el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 e 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

La Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

4 0 2 1

0 9 JUL 2019


ANDREA PORTILLO ORÓSTEGUI

Notificar:

SERVIENTREGA con NIT. 860.512.330-3
Liliana de la Roche García o quien haga sus veces
Dirección: AV 6 N° 34 A - 11
Bogotá, D.C.

Proyectó: Héctor Gustavo Monroy
Revisó: Natalia Prado Castañeda

²³ Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Julio de 2019, siendo las 17:21 se notificó personalmente el (la) señor(a) Julián Ricardo Vargas Herrera identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.077.597.30 expedida en Socorro en calidad de Autónomo de Servientepas S.A. identificado(a) con NIT No. 960.512330-3 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 4021 de fecha 09 Julio /19. por medio de la(s) cual(es) abre una instancia administrativa

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

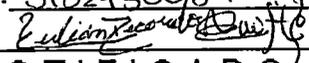
SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO


LUCY NIETO SUZA
 Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió 

NOMBRE <u>Julián Ricardo Vargas H</u> C.C.No. <u>1.077.597.301</u> Dirección: <u>Av. Calle 6 N° 34A-11</u> Teléfono: <u>3102930069</u> FIRMA:  NOTIFICADO
--



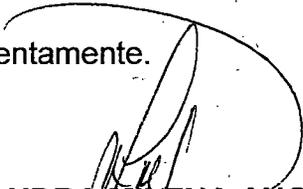
Bogotá D.C., Julio 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
E. S. D

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN
RESOLUCIÓN No: 4021
REGISTRO No: 20195500245261

SANDRA MILENA ANGEL PEÑA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada general de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito autorizo al señor **JULIÁN RICARDO VARGAS HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.057.597.301** de la ciudad de Sogamoso, para que en nombre y representación de la compañía se notifique del dictamen de la referencia.

Atentamente.


SANDRA MILENA ANGEL PEÑA
C.C. No 36.283.526 de Pitalito - Huila
Apoderada General
De SERVIENTREGA SA

Acepto,


JULIÁN RICARDO VARGAS HERRERA
C.C. No 1.057.597.301 de Bogotá
Auxiliar Jurídico
SERVIENTREGA S.A.

Dirección General

Av. Calle 6 No. 34^a-11
PBX: (57+1) 7 700 410 - 7 700 200
Bogota, D.C. - Colombia
www.servientrega.com



SERVIENTREGA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
Sandra Lilian Rosales

IDENTIFICACION No. *2630786*

DE *P. J. J. J.*

CONTENIDO ES SUYO Y QUE EL OBJETO QUE SU
ES SUYA

FECHA: *16 JUL 2019*

HUELLA

NOTARIA

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO DE BOGOTA, D.C.



Se autoriza con el mecanismo de
autenticación tradicional de sello, de
conformidad con el Artículo 12 del
Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3
de la Resolución 6467 del 11 de junio
de 2015 de la Superintendencia de
Notaríado y Registro.

NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36283526**

ANGEL PEÑA
 APELLIDOS

SANDRA MILENA
 NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 12-ENE-1975
PITALITO
 (HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-MAR-1993 PITALITO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMA PATRIZ BENVENIDO LOPEZ

INDICE ORECHO



A-1500100-42114002-F-0036283526-20030728 0110203207A 02 143010884

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.057.597.301

APELLIDOS VARGAS HERRERA

NOMBRES JULIAN RICARDO

FRIMA

Julian Ricardo Vargas H



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-FEB-1995

SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

26-FEB-2013, SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ASE. SANCHEZ TORRES



P-0727700-00453160-M-1057597301-20130729 0034188024A 1 37121249





Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SERVIENTREGA S.A.
N.I.T. : 860512330-3
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00186155 del 3 de marzo de 1983

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 340,878,475,783
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV 6 NO. 34A-11
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: info.contactenos@servientrega.com

Dirección Comercial: AV 6 NO. 34A-11
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: blancan.diaz@servientrega.com

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá (42).

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública No.2120, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá el 29 de noviembre de 1.982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 1.983, bajo el número 129.472 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada denominada: "SERVIENTREGA LIMITADA".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2.589 de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 1.998, inscrita el 04 de diciembre de 1.998 bajo el No. 659.327 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de: SERVIENTREGA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E. P. NO.	FECHA	NOTARIA	NO. INSCRIPCION Y FECHA
2.088	18---VI-1.984	15 BOGOTA	NO.155.642-27--VII-1.984
4.479	10----X-1.988	25 BOGOTA	NO.250.773-23---XI-1.988
4.958	3---XI-1.988	25 BOGOTA	NO.250.773-23---XI-1.988
19.690	30--XII-1.993	27 STAFE. BTA.	NO.436.828-10---II-1.994
9.553	9-VIII-1.994	27 STAFE. BTA.	NO.459.274-18-VIII-1.994
11.144	27---IX-1.994	27 STAFE. BTA.	NO.478.640-25----I-1.995
00236	24----I-1.995	27 STAFE. BTA.	NO.478.703-25----I-1.995
1.576	07-VI-1.995	30 STAFE. BTA	NO.497.115 15---VI-1.995
4.025	26--XII-1.995	30 STAFE. BTA.	NO.521-796-29--XII-1.995

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002685	1997/09/09	Notaría 30	1997/09/10	00601234
0002589	1998/10/19	Notaría 10	1998/12/04	00659327
0004776	2002/12/03	Notaría 30	2002/12/04	00855538
0000452	2003/02/11	Notaría 30	2003/02/12	00866009
0000064	2004/01/14	Notaría 30	2004/02/26	00922044
0001472	2005/05/05	Notaría 30	2005/05/31	00993703
0003729	2005/10/06	Notaría 30	2006/02/01	01036050
0000782	2006/03/16	Notaría 30	2006/03/17	01044596
0003587	2006/10/11	Notaría 30	2006/10/12	01084637
0007773	2007/10/31	Notaría 24	2007/10/31	01168147
0001716	2008/03/13	Notaría 24	2008/03/13	01198528
0004674	2008/06/26	Notaría 24	2008/06/27	01224482
0009189	2008/12/17	Notaría 24	2008/12/18	01263318
7275	2009/12/09	Notaría 24	2009/12/10	01346431
1333	2010/03/10	Notaría 24	2010/03/12	01368377
4803	2013/08/22	Notaría 24	2013/08/30	01760756
1597	2014/04/02	Notaría 24	2014/04/14	01826775
789	2015/03/27	Notaría 61	2015/04/09	01928407
779	2016/04/04	Notaría 61	2016/04/13	02093043
1463	2016/06/10	Notaría 61	2016/06/29	02117586
2710	2016/09/20	Notaría 61	2016/10/06	02146828

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 1° de octubre de 2050.

CERTIFICA:

Objeto Social: Por su objeto social SERVIENTREGA S.A. Ejecutará entre otras, las siguientes actividades: 1) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con los servicios postales en sus diferentes formas establecidas en el régimen nacional, de la unión postal universal, otros tratados y demás normas aplicables, dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior. Especialmente los de correo, mensajería en todas y cada una de sus formas, servicios

postales de pago como servicios financieros de correo, etc. Para un mejor proveer de los servicios postales en conexión con el exterior, SERVIENTREGA S.A. Podrá obtener habilitación de uno o más depósitos de tráfico postal, conforme al estatuto aduanero y las normas sobre comercio internacional de cambio y transporte internacional. Las actividades postales de que trata el código de procedimiento civil y de procedimiento administrativo, y demás normas de naturaleza procesal relacionadas con las notificaciones de decisiones prejudiciales, judiciales y/o administrativas proferidas por personas de derecho público y/o privado, podrán ejecutarse por SERVIENTREGA, dentro del régimen aplicable vigente. 2) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con el transporte de cosas de mercancías, mercancías peligrosas, de carga a nivel nacional e internacional en todas las modalidades, de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen y/o acuerdos o tratados. Internacionales suscritos por Colombia. 3) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con el transporte de cosas, de mercancías, o de carga a nivel nacional e internacional en todos los modos, de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen y/o acuerdos o tratados internacionales suscritos por Colombia 4) Prestar el servicio de transporte multimodal y/o como operador de transporte multimodal de conformidad con las normas que lo reglamenten, adicionen o reformen. 5) Prestar el servicio de transporte de valores como lo señalan las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen. 6) SERVIENTREGA podrá actuar como integrador y administrador logístico en la cadena de abastecimiento. Dentro de las actividades logísticas podrá: Celebrar contratos de almacenamiento, fleteamiento, arrendamiento, de administración de tráficó nacionales e internacionales y de agenciamiento marítimo; también SERVIENTREGA podrá ejecutar actividades de agenciamiento de carga internacional, coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad, y en general constituirse como agente de carga internacional y como tal ejecutar todos los actos permitidos por la ley nacional, internacional y las buenas costumbres comerciales. 7) Prestar el servicio como operador portuario en los puertos de Colombia y del extranjero en los términos previstos por la ley, de todas las actividades que se señalan con carácter enunciativo: inspección, reparación, supervisión; control y limpieza de contenedores, llenado y vaciado de contenedores, cargue y descargue de camiones y buques, otras actividades conexas. 8) Prestar el servicio de administración de inventarios de toda clase de bienes o artículos. 9) Prestar los servicios incorporados en el objeto social, dentro de las instalaciones u oficinas de los clientes, especialmente los de administración, correspondencia y manejo documental. 10) Celebrar contratos de distribución conforme lo establecen las leyes nacionales e internacionales que lo reglamenten, adicionen o reformen. 11) Celebren contratos de suministro de bienes y servicios de conformidad con las leyes nacionales e internacionales que lo reglamenten, adicionen o reformen. 12) Prestar servicios a favor de terceros relacionados con atención a clientes o usuarios, y/o apoyo en actividades promocionales, directamente o en asocio con otras personas naturales o jurídicas. 13) Desarrollar operaciones en logística de medicamentos, que comprende entre otras las siguientes actividades: recepción, almacenamiento, clasificación, administración de inventarios alistamiento y empaque de los productos, transporte y distribución, dispensación y control, destrucción obligatoria y auditoria farmacéutica. 14) Prestar directa, conjuntamente o a través

de terceros servicios administrativos de operación de los registros de automotores, conductores, infractores, elaboración de matrículas, licencias de conducción, tarjetas de operación y demás asociados a esos registros, así como la gestión de cobro pre-jurídico de infracciones. 15) Comercializar directamente, en socio y/o a través de terceros, bienes y servicios propios o de terceros. 16) Prestar servicios como tercero, bajo la modalidad de corresponsal bancario, a las entidades bancarias debidamente habilitadas tal como lo autorizan las leyes nacionales e internacionales vigentes o futuras, y bajo las condiciones que señalan las autoridades correspondientes. 17) Prestar servicios aeroportuarios especializados para el manejo de carga y postales. 18) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier actividad relacionada con el alistamiento, empaque y embalaje de objetos lícitos. 19) Prestar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier servicio de edición e impresión de documentos de naturaleza pública o privada, que incluya, sin limitarse, a las del tipo fija o variable. 20) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier actividad relacionada con la prestación de servicios de administración de archivos tanto físicos como virtuales necesarios para el manejo de información pública o privada. 21) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier actividad relacionada con la implementación de tecnologías y operaciones a fines, a sus actividades y/o los relacionados a comunicaciones electrónicas, y/o para la lectura de medio o herramientas necesarias para el suministro de información relacionada con el control del consumo de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios. 22) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros debidamente habilitados, cualquier actividad relacionada con la administración y transmisión de datos en línea. 23) Prestar directa, conjuntamente o a través de terceros debidamente habilitados, los servicios de geo-referenciación de predios y su transmisión en línea. 24) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros, actividades de capacitación y desarrollo de forma presencial y/o virtual en las diferentes áreas afines a su objeto social, y/o en tal sentido desarrollar herramientas virtuales y/o audiovisuales de aprendizaje y otros elementos y/o entregables relacionados para tal fin podrá constituirse en institución educativa no formal y desarrollar mallas curriculares y paquetes conceptuales de naturaleza pedagógica y didáctica relacionados con las actividades propias de su objeto social. 25) SERVIENTREGA directa, conjuntamente o a través de terceros podrá prestar servicios de consultoría en temas afines a sus actividades, y/o para ello podrá así mismo producir entregables de tipo informativo físicos y/o virtuales. En desarrollo de su objeto social SERVIENTREGA S.A. Podrá celebrar con las entidades competentes del gobierno colombiano los contratos, acuerdos o compromisos de cualquier naturaleza necesarios y conducentes para el desarrollo de su objeto social, así como obtener los permisos, autorizaciones o aprobaciones gubernamentales necesarias para tal fin; ofrecer y prestar sus servicios a sociedades, entidades o individuos del sector público o privado; efectuar operaciones de mutuo, girar, endosar, toda clase de títulos valores y, en general, todos los actos y contratos tendientes a ejecutar su objeto, además de contratar créditos y operaciones con entidades financieras, dando y recibiendo garantías reales o personales; girar y descontar instrumentos negociables, abrir cuentas bancarias, adquirir, gravar, arrendar, dar en arriendo, vender y enajenar bienes muebles e inmuebles, adquirir y ceder a cualquier título, créditos, cedulas o bonos, participar como accionaria o socio en cualquier sociedad, asociación o empresa que tenga o que se proponga objeto similar al de la sociedad, pero en ningún caso en el carácter de socio colectivo, comparecer en juicio

activa o pasivamente, adelantar toda actuación necesaria o conveniente para el desarrollo de su objeto social, ante las autoridades competentes del orden administrativo o judicial; y en general, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que sean convenientes para el logro de los fines sociales perseguidos, con inclusión de actos o contratos civiles; también en desarrollo de su objeto social, SERVIENTREGA S. A. Podrá importar, comprar, vender, exportar equipos, vehículos de transporte, maquinaria, repuestos insumos, chasis, partes, piezas y montaje de talleres de mantenimiento. Podrá comercializar toda clase de productos, materias primas y servicios.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4923 (Transporte De Carga Por Carretera)
Actividad Secundaria:
5229 (Otras Actividades Complementarias Al Transporte)
Otras Actividades:
5320 (Actividades De Mensajería)
5121 (Transporte Aéreo Nacional De Carga).

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$100,000,000,000.00
No. de acciones : 100,000,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$72,000,000,000.00
No. de acciones : 72,000,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$72,000,000,000.00
No. de acciones : 72,000,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 1352 del 26 de mayo de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154327 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Acacias Meta, comunico que en el Proceso Ordinario Responsabilidad Civil Extracontractual No. 500063113001-2015-00456-00 de Cristián Kaleth Cardona Cardozo contra COMPAÑIA TIMON S.A., SERVIENTREGA S.A. y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 184 del 19 de febrero de 2018, inscrito el 26 de febrero de 2018 bajo el No. 00166382 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito Montería, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil de: Jorge Eliecer Soler Medina, Yadys Judith García Cuadrado Y Jorge Luis Soler García, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 43 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018 bajo el número 02339561 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON RODRIGUEZ MENDOZA MANUEL	C.C. 000000079267552
SEGUNDO RENGLON PENAGOS TAFURT JORGE AURELIO	C.C. 000000010540112
TERCER RENGLON SALA GAITAN RICARDO MIGUEL	C.C. 000000019201327
CUARTO RENGLON PINZON LONDOÑO JUAN PABLO	C.C. 000000079481536
QUINTO RENGLON MANTILLA NEISSA MARIA PATRICIA	C.C. 000000039684844

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 43 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018 bajo el número 02339561 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON NAIZAQUE ACEVEDO WILSON	C.C. 000000004276807
SEGUNDO RENGLON CEPEDA VILLAMIZAR DINA	C.C. 000000041415863

Que por Acta no. 045 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 7 de junio de 2019 bajo el número 02474169 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON CHAVES CRUZ GERMAN ALBERTO	C.C. 000000079117373

Que por Acta no. 43 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018 bajo el número 02339561 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON LOPEZ RODRIGUEZ HECTOR ELÍAS	C.C. 000000000362322
QUINTO RENGLON HERRERA DE PEREZ BELISA	C.C. 000000020550527

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación de SERVIENTREGA S.A y su administración estarán en cabeza del presidente ejecutivo principal con funciones de gerente general y representante legal, como la máxima autoridad ejecutiva de la compañía quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas accidentales o temporales.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 630-17 de Junta Directiva del 9 de octubre de 2017, inscrita el 13 de octubre de 2017 bajo el número 02267750 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL DE LA ROCHE GARCIA LILIANA	C.C. 000000042076183
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SIERRA MARTINEZ MARTHA YANETH	C.C. 000000052072276

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Las funciones del Presidente Ejecutivo Principal de SERVIENTREGA S.A quien a su vez es el gerente general y representante legal, son entre otras, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los socios mismos, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas. 2) Elaborar, presentar y difundir los estados financieros de la compañía, tanto los de propósito general como los específicos o consolidados y certificados con su firma. Rendir cuentas comprobadas y elaborar un informe de su gestión, al final de cada ejercicio, para ser presentadas a la asamblea general de accionistas, así como cuando se retire del cargo. 3. Presentar los informes que le solicite la junta directiva. 4. Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía o que se relacionen con la existencia de la sociedad dentro de los límites que estos estatutos lo señalen. 5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. Para ciertos actos el presidente ejecutivo principal podrá otorgar poderes generales o especiales con facultades expresas. 6. Nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen la compañía. 7. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada en los estatutos, la ley, o lo que exijan las necesidades de la compañía. Las demás tendientes al desarrollo del objeto social. Parágrafo primero: el presidente ejecutivo principal de servientrega s.a. Requerirá autorización de la junta directiva para la celebración de todo acto o contrato en cuantía superior a Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2173 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 5 de mayo de 2014, inscrita el 15 de mayo de 2014 bajo el No. 00027979 del libro V, compareció Luz Mary Guerrero Hernandez identificado con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 de Jenesano (Boyacá) en su calidad de representante legal de SERVIENTREGA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a poder a Fredy Rafael Albarracín Estepa identificado con cédula ciudadanía No. 74.320.403 de Socha (Boyacá), para que (Boyacá), para que en nombre y representación de SERVIENTREGA S.A., actúe como apoderado de la Compañía para suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la Compañía se celebren, dentro de los límites que estos estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el seis (06) de mayo del año dos mil catorce (2014) y el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil catorce (2014) inclusive. Además autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la Compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder segundo: representar a la Compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por sí o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Tercero: suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2981 de la Notaría 61 de Bogotá d.C.,

del 11 de octubre de 2016 inscrita el 13 de octubre de 2016 bajo el No. 00035799 del libro V, compareció Guerrero Hernandez Luz Mary, identificada con cédula de ciudadanía No. 23652171 de Jenesano en su calidad de gerente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fredy Rafael Albarracín estepa identificado con cédula ciudadanía No. 74.320.403 de Socha para que en nombre y representación de SERVIENTREGA S.A. Actúe como apoderado general de la Compañía, para ejecutar los actos de representación legal de la Compañía dentro del giro normal del negocio, por lo cual podrá suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la Compañía se celebren, dentro de los límites que los estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el doce (12) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2017) inclusive. Además, autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la Compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Tercero: Representar a la Compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Así mismo está facultado para actuar por si o por medio de apoderado ante entidades del orden administrativo, judicial y arbitrales a nivel nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo de derecho público del territorio colombiano.- Cuarto: Suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional. Quinto: Otorgar poder a quien estime pertinente para que realice la representación judicial, administrativa o arbitral de la sociedad ante las autoridades y/o administrativas competentes. Sexto: También queda facultado para recibir, transigir, conciliar judicial y prejudicialmente, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, solicitar la liquidación y ejecución de la condena, cobrar cheques y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de la Compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 61 de Bogotá d.C., del 26 de enero de 2017, inscrita el 30 de enero de 2017 bajo el No. 00036766 del libro V, compareció luz mary guerrero Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 de Jenesano, en su calidad de representante legal principal de la sociedad SERVIENTREGA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fredy Rafael Albarracín estepa, identificado con cédula ciudadanía No. 74.320.403 expedida en Socha, para que en nombre y representación de SERVIENTREGA S.A. actúe como apoderado general de la Compañía, para ejecutar los actos de representante legal de la Compañía dentro del giro normal del negocio, por lo cual podrá suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la Compañía se celebren, dentro de los límites que los estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el primero (1o.) de febrero del año dos mil diecisiete (2.017) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018) inclusive. Además, autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la Compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Tercero: representar a la Compañía en los

procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Así mismo está facultado para actuar por si o por medio de apoderado ante entidades del orden administrativo, judicial y arbitrales a nivel nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo de derecho público del territorio colombiano. Cuarto: suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional. Quinto: otorgar poder a quien estime pertinente para que realice la representación judicial, administrativa o arbitral de la sociedad ante las autoridades públicas y/o administrativas competentes. Sexto: también queda facultado para recibir, transigir, conciliar judicial y prejudicialmente, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, solicitar la liquidación y ejecución de la condena, cobrar cheques y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de la Compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1609 de la Notaría 61 de Bogotá d.C., del 29 de junio de 2017, inscrita el 15 de febrero de 2018 bajo el número 00038809 del libro V, compareció Luz Mary Guerrero Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sandra Milena Ángel Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito (Huila), para que en nombre de ~~SERVIENTREGA S.A.~~, actúe como apoderada general del representante legal de la Compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero (01) de julio del año dos mil diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018); para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandadas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso-administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de ~~SERVIENTREGA S.A.~~ 7) Conciliar judicial o extra judicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales ante cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos de artículo 23 de la constitución política de Colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las

autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. Tercero: Representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo pero sin limitarse a licitaciones; mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Cuarto: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 158 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 01 de febrero 2018, inscrita el 15 de febrero de 2018 bajo el registro no 00038809 del libro V compareció Liliana Josefina de la Roche identificado con cédula de ciudadanía No.42.076.183 de Pereira en su calidad de representante legal, de SERVIENTREGA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sandra milena ángel peña identificado con cédula ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito, Huila para que actúe como apoderada general de la representante legal de la compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro norma del negocio, en un lapso comprendido entre el primero (1) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019) para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales y directamente o por medio de apoderados judiciales para cada caso, 3) Absolver interrogatorios de parte 4) Representar legalmente a compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad, etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones 5) Notificarse de los actos administrativo proferidos por cualquier autoridad e imponer los recursos y demás medios de defensa 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso administrativas a que haya lugar en la defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial y extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos, 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) Nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10). Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11). Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la constitución política de Colombia 12) Conciliar, transigir desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía tercero representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a las actuaciones, mediante la suscripción de documentos que se requieran cuarto: todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0364 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2018, inscrita el 6 de marzo de 2018 bajo el registro no 00038934 del libro V, compareció Liliana Josefina de la Roche García, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.076.183 de Pereira- Risaralda en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a la doctora Sandra milena Ángel Peña, identificada con la cédula de ciudadanía



número 36.283.526 de Pitalito -Huila, para que en nombre de SERVIENTREGA S.A. Actué como apoderada general de la representante legal de la compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en un lapso comprendido entre el primero (1) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019), para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales y directamente o por medio de apoderados judiciales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad, etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e imponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso-administrativas a que haya lugar en la defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial y extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos, 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales, o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la constitución política de Colombia. 12) Conciliar, transigir desistirse, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. Tercero: representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a las actuaciones, mediante la suscripción de documentos que se requieran. Cuarto: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 185 de la Notaría 24 de Bogotá d.C., del 06 de febrero de 2019, inscrita el 11 de febrero de 2019 bajo el registro no 00040887 del libro V compareció Liliana de la Roche García identificada con cédula de ciudadanía No. 42.076.183 quien actúa como representante legal de SERVIENTREGA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sandra Milena Ángel Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito (Huila), para que en nombre de SERVIENTREGA S.A., como actúe como apoderada general del representante legal de la compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020); para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a

que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso-administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la constitución política de Colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. Tercero: En ausencia del representante legal, representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo pero sin limitarse a licitaciones; mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Cuarto: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 0000020 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2007, inscrita el 30 de marzo de 2007 bajo el número 01120762 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de mayo de 2016, inscrita el 5 de mayo de 2016 bajo el número 02100935 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ALBARRACIN REYES NANCY VIVIANA	C.C. 000001049616578

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 21 de marzo de 2007, inscrita el 30 de marzo de 2007 bajo el número 01120764 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE CORAL RINCON ALVARO MAURICIO	C.C. 000000079150976

CERTIFICA:

Que mediante inscripción No. 01797810 de fecha 16 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 805 de fecha 5 de marzo de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00448624 del 16 de abril de 1991
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV CARACAS NO. 34-10 LOC 101
Teléfono: 2878750
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00448625 del 16 de abril de 1991
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 98 # 17A - 31
Teléfono: 7700410
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00448627 del 16 de abril de 1991
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 15 NO. 74-11
Teléfono: 2178135
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00448628 del 16 de abril de 1991
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 24 NO. 61 D-90
Teléfono: 2101533
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00448629 del 16 de abril de 1991
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 15 SUR NO 18 30
Teléfono: 2729245
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00448630 del 16 de abril de 1991
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 15 NO 119 57
Teléfono: 6120567
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

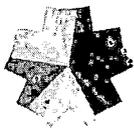
Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00448631 del 16 de abril de 1991
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 70 NO 68 A 37
Teléfono: 4363621
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00448634 del 16 de abril de 1991
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 30 # 53A 89
Teléfono: 7195402
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00448636 del 16 de abril de 1991
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AVE.AMERICAS NO.59-11
Teléfono: 2606088
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00448640 del 16 de abril de 1991
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 9 NO. 17-70 LOC 105
Teléfono: 2864060
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00448644 del 16 de abril de 1991
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TRANSV 60 # 125-29 LC 3
Teléfono: 6137255
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com



Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00448648 del 16 de abril de 1991
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 100 NO 19 A 73 LC 3
Teléfono: 2189409
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00448652 del 16 de abril de 1991
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL.17 NO.96C-38
Teléfono: 4159594
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00448654 del 16 de abril de 1991
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 15 NO. 79-19
Teléfono: 2562888
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00542604 del 2 de abril de 1993
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 7 NO. 66-40
Teléfono: 6407420
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00542609 del 2 de abril de 1993
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 6 NO 34 A 11
Teléfono: 7700380
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00542610 del 2 de abril de 1993

Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL.100 NO.8A-55 LC.147
Teléfono: 6107865
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00542611 del 2 de abril de 1993
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 161 NO 20 15
Teléfono: 6784823
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00542618 del 2 de abril de 1993
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 53 NO 27 28
Teléfono: 2487510
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00542619 del 2 de abril de 1993
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA.11 NO 92-30 LC.102
Teléfono: 6108451
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00542620 del 2 de abril de 1993
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 60 NO 13 A 25
Teléfono: 3453804
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00542624 del 2 de abril de 1993
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 28 NO. 13-08 LOC 17
Teléfono: 2853345
Domicilio: Bogotá D.C.

Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00542627 del 2 de abril de 1993
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 13 NO. 50-93
Teléfono: 2359337
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00591171 del 8 de abril de 1994
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 72 # 73 A 55 PISO 1 LC 1
Teléfono: 2232360
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00591172 del 8 de abril de 1994
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 22 SUR NO 24 F 108 LC 6
Teléfono: 2724718
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00591173 del 8 de abril de 1994
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 10 NO. 16-15
Teléfono: 3343967
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00591176 del 8 de abril de 1994
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 19 NO. 4-37 LOC 5
Teléfono: 2431853
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A

Matrícula No: 00639815 del 31 de marzo de 1995
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TRV.93 NO.64-47
Teléfono: 4308148
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00639816 del 31 de marzo de 1995
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 62 NO 99 80 LC 102
Teléfono: 2263896
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00639817 del 31 de marzo de 1995
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 44 NO 57 A 56
Teléfono: 3153094
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00639822 del 31 de marzo de 1995
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 43 # 173 - 98 LC 114A
Teléfono: 7470852
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00639827 del 31 de marzo de 1995
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 75 NO 25 F 09
Teléfono: 4101657
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 00695340 del 9 de abril de 1996
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 59 NO 79 30
Teléfono: 2509235



Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: UNION TEMPORAL SETT SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Matrícula No: 00838657 del 12 de diciembre de 1997
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 89 A NO. 62-30 LOC 106
Teléfono: 2916700
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: maria.arias@servientrega.com

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU SUR
Matrícula No: 01018673 del 2 de junio de 2000
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 63 NO. 28-21 SUR
Teléfono: 4146308
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: maria.arias@servientrega.com

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU CENTRO
Matrícula No: 01018675 del 2 de junio de 2000
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 13 NO. 32-25 LOC 12
Teléfono: 2325057
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: maria.arias@servientrega.com

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU NIZA
Matrícula No: 01018677 del 2 de junio de 2000
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV SUBA NO. 122-20 INT 5
Teléfono: 6433577
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: maria.arias@servientrega.com

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU CEDRITOS
Matrícula No: 01018679 del 2 de junio de 2000
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: DG 147 NO. 34-30 LOC 31
Teléfono: 6279431
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: maria.arias@servientrega.com

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU RESTREPO
Matrícula No: 01018681 del 2 de junio de 2000
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 17 NO. 19A-32 SUR
Teléfono: 3662174
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: maria.arias@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No: 01165228 del 13 de marzo de 2002
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 25 NO. 28-58
Teléfono: 3683332
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No: 01165230 del 13 de marzo de 2002
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV CLL 134 NO 19 50
Teléfono: 7700410
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No: 01165232 del 13 de marzo de 2002
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 170 NO 69 47 LC 3
Teléfono: 6781056
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No: 01165235 del 13 de marzo de 2002
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 10 NO. 17-06 SUR
Teléfono: 2724739
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No: 01165238 del 13 de marzo de 2002
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019



Dirección: CRA 37 NO 24 67_PABELLON 3
Teléfono: 3810000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No: 01165241 del 13 de marzo de 2002
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV.15 NO. 124 30 LC.1-105
Teléfono: 6091295
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No: 01165242 del 13 de marzo de 2002
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV CR 68 # 98 - 88 LOC 1
Teléfono: 6030025
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No: 01165244 del 13 de marzo de 2002
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 17 NO 7 - 90
Teléfono: 2435485
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No: 01165249 del 13 de marzo de 2002
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 7 NO. 70A-08
Teléfono: 2354605
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No: 01165252 del 13 de marzo de 2002
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 10 13 - 16
Teléfono: 2869709
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No: 01165253 del 13 de marzo de 2002
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL.37 SUR NO.78H-28
Teléfono: 4547954
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No: 01165258 del 13 de marzo de 2002
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV DORADO NO 103 22 ENT 2 INT 12
Teléfono: 4398900
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: UNION TEMPORAL SETT SAN DIEGO
Matrícula No: 01171602 del 5 de abril de 2002
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 7 NO. 26-16 LOC 5
Teléfono: 2878232
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: maria.arias@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 01856260 del 9 de diciembre de 2008
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 24 NO. 66A-45
Teléfono: 6310886
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 01856261 del 9 de diciembre de 2008
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 139 NO. 91A-19 LC 1-103
Teléfono: 6859609
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 01856263 del 9 de diciembre de 2008
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 79 NO. 15-22
Teléfono: 6359180
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 01856264 del 9 de diciembre de 2008
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 65 SUR NO 78 H 54
Teléfono: 7826965
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 01856267 del 9 de diciembre de 2008
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 8 NO. 20-30 LC.121
Teléfono: 2770306
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 01890627 del 24 de abril de 2009
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 140 NO. 15-32
Teléfono: 7700410
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 01890628 del 24 de abril de 2009
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 59 SUR # 51 - 21 LC 134
Teléfono: 7423896
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 01890630 del 24 de abril de 2009
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 17 # 63 - 24
Teléfono: 2121416
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 01890631 del 24 de abril de 2009
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 104 NO. 148-07 LC 2-71
Teléfono: 6870576
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 01890632 del 24 de abril de 2009
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 86A-71
Teléfono: 2367615
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 01933457 del 24 de septiembre de 2009
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 78 C NO. 6B-33
Teléfono: 7700410
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 02074965 del 11 de marzo de 2011
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 20 # 82 - 52 LC 164 B
Teléfono: 2848492
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 02074967 del 11 de marzo de 2011
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV CR 50 # 91 - 88
Teléfono: 2366089
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 02138732 del 8 de septiembre de 2011

Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CALLE 25 #37-87
Teléfono: 8671043
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 02145221 del 28 de septiembre de 2011
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 27 NO. 21-75 LC 2
Teléfono: 4398900
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 02145223 del 28 de septiembre de 2011
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 127-48 CA D
Teléfono: 4877624
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 02188772 del 2 de marzo de 2012
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT MEDELLIN KM 85 COSTADO SUR
Teléfono: 3902961
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Email: 259006@SERVIENTREGA.COM

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No: 02218139 del 28 de mayo de 2012
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 30 NO. 8 10 22 LC 2
Teléfono: 4398900
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No: 02263592 del 9 de octubre de 2012
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 22 NO. 19 A 27
Teléfono: 4398900
Domicilio: Bogotá D.C.

Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No: 02263594 del 9 de octubre de 2012
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 24 NO. 51 29
Teléfono: 4398900
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 02448307 del 5 de mayo de 2014
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 12 NO. 3 B - 42
Teléfono: 7818581
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No: 02590134 del 7 de julio de 2015
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 12 NO. 5 B - 55
Teléfono: 8855503
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: 25906@SERVIENTREGA.COM

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No: 02624606 del 15 de octubre de 2015
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 24 NO. 69 B 65
Teléfono: 7467129
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No: 02624609 del 15 de octubre de 2015
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 85 C NO. 25 F 33 LC 1 Y 3
Teléfono: 4105322
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA

Matrícula No: 02624612 del 15 de octubre de 2015
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 3 NO. 20 A 75 LC 8
Teléfono: 4661448
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No: 02624614 del 15 de octubre de 2015
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 40 - 62 ED CENTRAL P 1
Teléfono: 3384977
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No: 02624616 del 15 de octubre de 2015
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 32 NO. 17 B 04 LC 1030
Teléfono: 7563539
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No: 02624617 del 15 de octubre de 2015
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 19 NO. 21 - 89
Teléfono: 2772248
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No: 02624621 del 15 de octubre de 2015
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 26 NO. 71 A 16
Teléfono: 7442973
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No: 02624622 del 15 de octubre de 2015
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV EL DORADO 115 - 85 TERMINAL DE CARGA BG 4 B
Teléfono: 7700385

Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No: 02624624 del 15 de octubre de 2015
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 54 NO. 45 A 19 SUR LC 104
Teléfono: 7282616
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01597469
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 28-13 Lc 15/16
Teléfono: 2681588
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: jorgea.munoz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01597470
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 45 NO. 175-50 L 17
Teléfono: 6693758
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA
Matrícula: 01597480
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 71 NO. 19-53
Teléfono: 4115052
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: jorgea.munoz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula: 01597481
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 106 NO. 15-25
Teléfono: 4396551



Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01597482
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV Quito CRA 30 71 19
Teléfono: 6305026
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula: 01597483
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 19 NO. 148-16
Teléfono: 6156797
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula: 01597486
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 97-67 L 104
Teléfono: 6213806
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula: 01597489
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 10 # 26-21 L 7
Teléfono: 3820300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01597492
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 6 NO. 19A-46
Teléfono: 3602772
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: maria.arias@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01597494
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 19 NO. 69F-25
Teléfono: 4052900
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blanacan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01597496
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 13-47
Teléfono: 2841534
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blanacan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula: 01597499
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 36 SUR NO. 73D-55
Teléfono: 4943387
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blanacan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A.
Matrícula: 01597500
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 24 NO. 70A-56
Teléfono: 3127739
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blanacan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S.A
Matrícula: 01597502
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 80-44
Teléfono: 2573066
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blanacan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S.A...
Matrícula: 01597504
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 52 NO. 13-10 LO218B



Teléfono: 2115108
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blanca.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula: 01597506
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV AMERICAS NO. 68A-78 L 147 B
Teléfono: 4191632
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blanca.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01597510
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 68 NO. 80-77 LC.19
Teléfono: 6301764
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blanca.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699798
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 111 C NO. 86-74 L 219
Teléfono: 4406665
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blanca.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699800
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV AMERICAS NO. 43 37
Teléfono: 2690564
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blanca.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699801
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV. CRA 30 NO. 45 20
Teléfono: 3684904
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blanca.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699803
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 15 NO. 106-43
Teléfono: 2154586
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699806
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 25 SUR NO. 6-39
Teléfono: 2780377
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: maria.arias@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699807
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT SUR NO. 48-37
Teléfono: 7130445
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699810
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 68 NO. 19-42 L 102
Teléfono: 2601485
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699812
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 12-41 L 3
Teléfono: 2550536
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699815
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019



Dirección: CR 92 NO. 145A-03 L 2
Teléfono: 6825202
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699819
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 58 NO. 128B-30 L 101
Teléfono: 6133324
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699820
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 113-43 L 105
Teléfono: 6190580
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699824
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 33 B N° 68 D 13 MODULO 4 LOCAL 147
Teléfono: 4284433
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699829
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 28-38 L 135/136
Teléfono: 3368858
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699837
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 68B-78 IN 6
Teléfono: 2925537
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01699840
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV EL DORADO N 106 39 LOC 140
Teléfono: 4835976
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01761423
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 80 NO. 100-52 L2-122
Teléfono: 2284932
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

Nombre de la agencia: SERVIENTREGA S A
Matrícula: 01761424
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 19 NO. 142-46
Teléfono: 6254855
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: blancan.diaz@servientrega.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de julio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de

75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500245261



Bogotá, 09/07/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Servientrega S.A.
AVENIDA 6 No 34-11
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4021 de 09/07/2019 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla*
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

